

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL**—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 2 de Junio de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la sustitucion autorizada por la Comision provincial de Guipúzcoa entre Francisco Iruretagoyena Eizaguirre soldado del reemplazo de 1880 por el cupo de Aya, y el licenciado del Ejército Vicente Macaya Diaz, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Capitan general de Castilla la Vieja solicitando se declare nula la sustitucion autorizada por la Comision provincial de Guipúzcoa entre Francisco Iruretagoyena Eizaguirre y Vicente Macaya Diaz:

Resultando que en el reemplazo de 1880 correspondió á Francisco Iruretagoyena Eizaguirre la suerte de soldado por el cupo de Aya provincia de Guipúzcoa, el cual se sustituyó con el licenciado del Ejército Vicente Macaya Diaz:

Resultando que este mozo sirvió en Cuba como voluntario con

retribucion, siendo licenciado en 1879, según aparece de la licencia absoluta que obra en el expediente.

Resultando que no habiendo sido incluido en ningún reemplazo, fué sorteado en 1879 por el cupo de Valladolid, y declarado exento del servicio militar como comprendido en el párrafo sexto del artículo 92, excepcion que se confirmó en la revision del año siguiente, en el que adquirió el compromiso de la sustitucion.

Resultando que habiendo desaparecido la excepcion en 1881, fué reclamado para que ingresase en Caja á cubrir su suerte y al mismo tiempo se solicitó de la Comision provincial de Guipúzcoa la nulidad de la sustitucion de que se ha hecho mérito:

Resultando que la expresada Corporacion provincial negó la pretension, fundándose en que habia transcurrido el año de responsabilidad que las Reales órdenes de 29 de Junio de 1864, 9 de Abril y 29 de Noviembre de 1880 exige á los sustituidos cuando el sustituto deserta, ó cuando los documentos presentados resultan falsos:

Resultando que el Capitan general de Castilla la Vieja insiste en su pretension, fundándose en que la Comision provincial de Vizcaya no debió admitir á Vicente Macaya Diaz, como sustituto, por que si bien sirvió en Cuba, fué como voluntario con opcion á premio, y no por su suerte:

Vistos los artículos 186 y 188 de la ley de 28 de Agosto de 1878

Vista la Real orden de 9 de Abril de 1881:

Considerando que habiéndose sustituido Francisco Iruretagoyena con un mozo que no habia sufrido la suerte, adquirió la obligacion de presentarse á cubrir su plaza en el momento que al sustituto le correspondiese servir por su suerte en el Ejército activo:

Considerando que no es aplicable al caso presente la Real orden de 9 de Abril de 1881, porque la sustitucion se verificó en concepto de licenciado del Ejército, si bien la Comision provincial no tuvo presente que era voluntario con retribucion, y que por lo tanto el mozo quedaba sujeto á servir, si al sustituto le correspondia la suerte de soldado:

Considerando que la obligacion de presentarse á cubrir la plaza cuando al sustituto le corresponde servir en el Ejército activo alcanza al sustituido, aun cuando aquél sea llamado, siempre que ingrese en él por haberle correspondido en suerte;

La Seccion opina que procede anular la sustitucion origen de este expediente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1885.—Francisco Romero y Robledo.

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia del conflicto surgido entre el Gobernador militar de Logroño y la Comision permanente de aquella Diputacion provincial por haberse negado el primero á dar de baja en el Ejército á un soldado que en revision habia sido exceptuado del servicio militar activo, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., las Secciones han examinado el expediente promovido con motivo del conflicto surgido entre el Gobernador militar de Logroño y la Comision provincial por haberse negado aquél á dar de baja en el Ejército á un soldado que en revision habia sido exceptuado del servicio militar activo.

El soldado Policarpo Varea Pascual, sorteado en el reemplazo de 1881, fué declarado exento del servicio militar activo en la revision practicada en 1882, por cuyo motivo la Comision provincial pidió al Comandante de la Caja la baja de aquél en el Ejército, indicando que debia cubrir su plaza Pedro Cristóbal Perez.

La autoridad militar, fundándose en que este último habia fallecido en 19 de Abril de 1882, se negó á cumplir el acuerdo hasta que otro mozo cubriese la baja

porque de lo contrario perdería un individuo el Ejército.

La Comisión provincial manifiesta que Pedro Cristóbal Perez falleció hallándose en situación activa, y que de no acordarse la baja de Policapo Varea Pascual se causaría perjuicio al cupo del pueblo, que daría un soldado más, y que no estando previsto el caso en la ley, procede dictar una medida para lo sucesivo.

Vista la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la ejecución de los fallos que dictan las Comisiones provinciales en los asuntos de quintas, en ningún caso deben suspenderse por mas que contra ellos proceda alguna de las reclamaciones que la ley establece.

Considerando que una vez concedida la excepción del mozo Policarpo Varea Pascual, debió ser baja en el Ejército, sin perjuicio de las reclamaciones á que diera lugar la forma en que se había de cubrir su plaza:

Considerando que la circunstancia de que hubiese fallecido el mozo á quien correspondía cubrir la baja del exceptuado no debe impedir que el fallo de la Comisión provincial se cumpliera:

Considerando que habiendo fallecido Pedro Cristóbal Perez cuando se hallaba en situación activa, su plaza debe cubrirse á quien corresponda por su número, puesto que los pueblos deben tener cubierto el cupo mientras haya mozos disponibles;

Las Secciones opinan: primero, que á la mayor brevedad posible debe cumplirse el fallo en que la Comisión provincial de Logroño declaró exento del servicio militar activo á Policarpo Varea Pascual; segundo, que habiendo fallecido en activo el mozo á quien correspondió cubrir la baja de Varea, procede llamar en su lugar al que por número corresponda.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1885.—Francisco Romero y Robledo.

Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del día 1.º de Junio.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 26 de Mayo de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Calderon Garcia, Pereda Fuente, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Recibida la certificacion por la que se acredita que Anastasio Calleja Gomez, hermano de Lúcio, núm. 6 de 1883, por el cupo de Villalumbroso, sirve como voluntario en el tercio de la guardia civil de la isla de Cuba, comandancia de Santi Spiritus; y Considerando que los que se encuentran en esta situacion no proporcionan á sus hermanos la excepcion del caso 10, art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acordó declarar soldado excedente de cupo al referido Lúcio.

Vista la certificacion expedida por el Jefe del Detall de la comandancia indicada en 8 de Abril último á fin de hacer constar que Pedro Ruiz Andrés, sirve como contingente del reemplazo de 1883, por el cupo de Ventosa de Pisuegra; y Considerando que por Ponciano Ruiz Andrés, hermano de dicho interesado núm. 1.º del último llamamiento por el cupo del expresado pueblo, se han justificado cuantos requisitos se determinan en las reglas 1.ª, 10., 11 y 12 del art. 93 para disfrutar del caso 10, art. 92, quedó resuelto declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Visto el expediente de sustitucion intentada por el mozo Bartolomé Ania Rodriguez, núm. 31 del actual reemplazo y cupo de Paredes de Nava; y Considerando, que justificada la aptitud legal del sustituto por los documentos que constituyen dicho expediente lo que no sucede respecto á la fisica por no haber comparecido al acto con el fin de ser tallado y reconocido á los fines prevenidos en el art. 180 de la vigente ley de Reemplazos, y espirado el plazo señalado en la disposicion legal citada para que la Comisión Provincial pudiera conocer de él, se acordó no haber lugar á la admission de la sustitucion pretendida, por falta de presentacion del sustituto y devolver los antecedentes.

Consignadas en la Caja del Tesoro 1500 pesetas por cada uno de los mozos del actual reemplazo, Mariano Porro Cacharro, núm. 1 del cupo de Villanueva del Rebollar y Meliton Gil Gonzalez, núm. 6 del de Espinosa de Villagonzalo, se acuerda declararles incorporados como re-dimidos al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra. No habiendo más asuntos de que

tratar se levantó la sesion.—Eran las doce.—De que certifico, Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El día 18 del corriente mes de Junio y hora de las doce de la mañana, se celebrará en Madrid y en esta capital simultáneamente, ante los respectivos Administradores de Propiedades e Impuestos ó funcionarios que hagan sus veces, y en el local de su dependencia, subasta pública para el arriendo de los derechos de consumos de Palencia y su término municipal, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. Al hacerlo público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, se advierte:

1.º Que no se admitirán proposiciones que no cubran los tipos siguientes:

Por los derechos que en cada un año corresponde percibir al Tesoro sobre las especies comprendidas en las nuevas tarifas con exclusion de la sal, pesetas. 159.159 16

Por el recargo municipal de ciento por ciento sobre los indicados derechos 159.159 16

Por los derechos del Tesoro sobre el consumo de la sal, cuya especie no está gravada con el expresado recargo. 3.623 25

Total por cada un año. 321.941 57

Corresponde al período del contrato. 643.883 14

2.º Que la subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja de Depósitos ó Sucursal de la misma la cantidad de 12877 pesetas 66 céntimos á que asciende el dos por ciento del tipo antes fijado. El resguardo de este depósito y los documentos que acrediten la personalidad del licitador, se acompañarán con la proposicion, la cual ha de extenderse en papel del sello 11 y con estricta sujecion al modelo adjunto, expresando la cantidad que se ofrezca sin enmiendas, ni raspaduras y en letra precisamente. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor. Los pliegos que se presenten despues de las doce y media, no serán admitidos, ni podrán ser retirados los presentados anteriormente.

3.º Que no se celebrará más que una subasta, si en ella se presen-

ta alguna ó varias proposiciones en forma legal, que cubran el tipo y acepten las condiciones. Despues de terminado el acto con la admission de la que sea más favorable, no se recibirá ninguna otra proposicion, por ventajosa que sea. La subasta no será firme hasta que rectifica sobre ella la aprobacion de la Delegacion de Hacienda. Si esta aprobacion se retrasase más de cuarenta dias, contados desde el remate, el arrendatario podrá retirar su proposicion quedando libre de todo compromiso. Si el rematante no tomara posesion por falta de fianza, por no otorgar la escritura correspondiente, ó por otra causa producida por culpa suya, perderá el depósito previo y será responsable además de los perjuicios que sufra la Hacienda.

4.º No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.

2.º Los Jueces municipales.

3.º Los deudores á los fondos públicos ó del Municipio.

4.º Los encausados con interdiccion judicial.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra y 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso á los derechos de su pabellon.

Palencia 1.º de Junio de 1885.—P. I., Erasmo Rodriguez.

Pliego de condiciones para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumo en Palencia y su término municipal.

1.º El arriendo se contrata por el período de dos años que principia el día primero de Julio próximo y termina el treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, sirviendo de tipo la cantidad de seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y tres pesetas catorce céntimos, á razon de la mitad por cada un año.

2.º El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

3.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de ajustarse á las reglas de la Instruccion y á las tarifas vigentes en el período del contrato.

4.º Por razon de los recargos municipales, así como por los derechos del Tesoro, que se recaudaran juntamente, entregará las cantidades que corresponda á los tipos fijados para la subasta con más los aumentos que en ella se obtuvieren.

5.º No percibirá el diez por ciento de administracion sobre los recargos mediante á que corresponde á la Hacienda.

6.º Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribu-

yentes serán dirimidas por la Administración.

7.ª El arrendatario recaudará por medio de encabezamientos y conciertos particulares los derechos que devenguen las especies que consuman y vendan los cosecheros, fabricantes, especuladores, casas de labor, paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos del extra-radio así como los habitantes domiciliados en el mismo, debiendo ajustarse estos encabezamientos á las disposiciones que contiene la Instrucción.

8.ª Quedará obligado á facilitar mensualmente á la Administración de la Hacienda, bajo la pena de una multa de diez á cincuenta pesetas si no lo hiciere, un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población y su término en dicho período, de los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado. También deberá presentar los libros y los registros que lleve, siempre que la Administración los reclame durante la época del arriendo y tres meses despues.

9.ª Pagará por mensualidades á dozavas partes el importe anual del remate. En los cinco primeros días de cada mes entregará en la Tesorería de Hacienda, ó en donde se le ordene el importe de la mensualidad corriente por derechos y recargos.

10.ª Si no lo verificase en el expresado día ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo día diez, quedando la fianza á beneficio del Estado y con esto libre ya de toda otra responsabilidad el arrendatario, aunque se hagan despues otros contratos por menor precio.

11.ª Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12.ª Si dejase de cumplir alguna condicion y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta la Hacienda del mismo modo.

13.ª Si se alterasen los derechos en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir este.

14.ª La Administración prestará eficaz auxilio al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

15.ª El arrendatario no tomará posesion del contrato, sin que previamente afiance en el Tesoro su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado incluso derechos y recargos.

16.ª Otorgará la escritura de

arriendo y afianzamiento en término de ocho días á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación y aprobación del remate. Si dejase de otorgarla, ó impidiere su otorgamiento en dicho plazo, se tendrá por rescindido el contrato, perderá el depósito previo y será responsable además de los perjuicios que sufra la Hacienda.

17.ª Los gastos de otorgamiento de escritura, primera copia de la misma, insercion de los anuncios en la Gaceta y otros que ocasionen este contrato, serán de cuenta del arrendatario.

18.ª Al incautarse el arrendatario de la administración y cobranza del impuesto, se practicarán los correspondientes aforos de las especies gravadas, que existan en los establecimientos públicos de venta y tendrá derecho á que con arreglo á Instrucción, se le abone el importe de los derechos y recargos que haya percibido la Administración anterior por las especies aforadas, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda, ó á quien la suceda, las cantidades que correspondan por el impuesto establecido ó que se establezca sobre el consumo de los artículos, que también queden existentes en los puestos públicos de venta al finalizar el contrato.

19.ª Aunque no forman parte del

precio, ni del tipo de la subasta los arbitrios que el Municipio tiene concedidos sobre algunos artículos no comprendidos en la tarifa de la Hacienda, el arrendatario queda obligado á recaudar estos arbitrios, y los demás que se puedan conceder, en la forma que convenga con el Ayuntamiento. Si no llegaren á convenirse, el rematante recaudará los mencionados arbitrios por cuenta de la Corporacion municipal y esta podrá establecer cerca del arriendo la intervencion correspondiente en cuanto á los arbitrios expresados como dispone la Real orden de 23 de Mayo último.

Palencia 1.º de Junio de 1885.
—P. I., Erasmo Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de... segun cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de los derechos de consumos de las especies gravadas en la Ciudad de Palencia y su término municipal, ofrece por dicho arriendo..... pesetas..... centimos por los derechos del Tesoro y recargos municipales correspondientes al período que comprende desde 1.º de Julio del corriente año al 30 de Junio de 1887.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PRIMERA DECENA DEL MES DE JUNIO DE 1885.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1877.

NOMRRES.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Manuel Miguel.	Rústica.	Clero.	80	Saladillo.	20	7	Junio.	1885	81	38
Antonio Castaño.	»	»	649	Astudillo.	13	10	»	»	338	88
Rafael Perez Mediavilla.	»	»	12642	Villoldo.	10	1	»	»	65	»
El mismo.	»	»	1149	Autillo de Campos.	10	»	»	»	140	»
El mismo.	»	»	1147	»	10	»	»	»	175	»
El mismo.	»	»	1117	»	10	»	»	»	150	»
Agapito Moreno.	»	Propios.	30082	Palenzuela.	9	2	»	»	27	50
Santos Martinez.	»	»	31744	Villoldo.	9	4	»	»	125	»
Policarpo Nieto.	»	»	31731	»	9	8	»	»	120	90
Baldomero Cerón.	»	»	29718	Castrillo de Villavega.	5	1	»	»	62	50
Hipólito Brágimo.	»	Estado.	29016	Amusco.	11	5	»	»	125	10

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878, é Instrucción de 13 de Julio siguiente; previniendo á los Señores Alcaldes de la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que trascurren los veinte días que marca el artículo 5.º, de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 1.º de Junio de 1885.—El Administrador, P. I. Erasmo R. Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de esta villa la inmediata ejecución de las obras necesarias para conseguir el saneamiento y completa separación de la calle de Afuera, una de las más importantes de la localidad; las cuales serán contratadas en pública subasta, fijando para su remate las once de la mañana del día 21 de Junio próximo, bajo el tipo de 14170 pesetas 75 céntimos.

El remate se celebrará en los términos prescritos por la instrucción vigente, en el local de la Sala de Sesiones con asistencia del Ayuntamiento, presidido por el Alcalde, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los interesados el presupuesto de condiciones facultativas y económicas y planos correspondientes hasta la indicada fecha.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; es requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de la cédula personal y documento que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal de este pueblo, el 5 por 100 de la cantidad presupuestada para responder al cumplimiento de este contrato.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta por pujas á la llana, según se detalla en el pliego de condiciones económicas.

Torquemada 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Valeriano Lobon.

Modelo de proposición que se cita.

D. N. N. vecino de..... con cédula personal núm..... que presenta al abrirse este pliego, enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Junio del presente mes en el Boletín oficial de esta provincia y de las condiciones facultativas y económicas, y demás requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de saneamiento y reparación de la calle de Afuera, de la citada villa de Torquemada, se compromete tomarlas á su cargo por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde el en que tenga

lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Palacios del Alcor 30 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Pedro San Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico del 1885 á 86, se halla al público en los sitios de costumbre y por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos así vecinos como forasteros, puedan hacer sus reclamaciones de agravio; al efecto se inserta en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villaumbrales 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Hilario Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1885 á 1886, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días á la inserción en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes que lo sean de este Distrito municipal puedan examinar y exponer las reclamaciones que creyeran justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se oirán las que se presenten.

Frómista 1.º de Junio de 1885.—El Alcalde, Bonifacio Jofre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Al público.

A cargo del que suscribe la impresión del «Boletín oficial» de esta provincia, para el año económico de 1885-86, suplica á los suscritores que deseen continuar, avisen con oportunidad á esta redacción, para que no sufran interrupción en el recibo de dicho periódico.

Mil ó más ejemplares se imprimen y circulan por todos los pueblos de la provincia y todas las capitales del reino; así es que el que anuncia puede conseguir lo que se propone, la PUBLICIDAD de lo que desee propagar.

Sus precios serán económicos y convencionales.— José M. de Herran.

VENTA

DE UNA BUENA PROPIEDAD.

Se vende el coto redondo de Nuestra Señora de Mañino, sito en término de Sotobañado, provincia de Palencia, á 7 kilómetros de las estaciones de Herrera de Pisuegra, Espinosa y Alar del Rey.

Esta propiedad hace como 1000 fanegas; tiene casa, habitación y á su pie una hermosa huerta con aguas abundantes, 60 fanegas de tierra que pueden guadañarse, 140 de labrantío, dos colmenares, corrales para 1500 reses lanaras y cuadras para 40 ganados mayores.

El resto del campo es monte para carboneo, de superior calidad y algunos eriales que pueden roturarse, habiendo en él como 2500 chopos, la mayor parte maderables.

Si la persona que quiera tomar el coto le conviniese adquirir además el ganado y útiles que en él existen, se le cederán á precios arreglados.

Para tratar y más detalles dirigirse en Bilbao á **D. Felipe Ugalde**, ó en Santillana de Campos á **D. Martín Delgado**. 7

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO.

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagros, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelan malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Duróro.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes e hijo, Mayor, 117.

Precio de cada frasco, 24 rs.

El día 29 de Mayo desapareció de la era del pueblo de Dueñas, una yegua de pelo negro, alzada seis cuartas y media, marcada á fuego en la nalga izquierda.

Se suplica á la persona que sepa su paradero avise á su dueño Eduardo de Vena, vecino de dicho pueblo.

A LOS LABRADORES Y DEMAS QUE NECESITEN CARROS

TALLER DE CARRETERIA DE

SANTIAGO ALONSO,

Plazuela del Puente Mayor n.º 67

PALENCIA.

En este acreditado taller encontrarán los labradores y demás personas que necesiten carros un variado surtido de estos en varias clases; la circunstancia de encontrarse sin pintar, hace que se vea la calidad de la madera, su esmerado trabajo y demás detalles, encargándose la casa de pintarlos, una vez ajustados.

67.-Plazuela del Puente Mayor,-67.

PALENCIA.

ESTABLECIMIENTO TERMAL

DE

UBERUAGA DE UBILLA.

Aguas nitrogenadas bicarbonatadas.

Premiadas en las Exposiciones de París 1878, Frankfort 1881, Burdeos 1883, Amsterdam 1883 y Suiza 1884, con medallas de oro, plata y diplomas de honor.

Temperatura, 27º centígrado.

Caudal, 33,622 litros por hora.

Temporada oficial de 15 de Junio á 30 de Setiembre.

El Establecimiento termal de *Uberuaga de Ubilla*, situado á 2 kilómetros de la villa de Marquina (Vizcaya), viene siendo desde su inauguración el más concurrido de cuantos existen en las provincias del Norte, y lo será aun más desde hoy, en que abierta al público la vía férrea de Bilbao á Durango, puede hacerse la travesía desde esta estación al Establecimiento (23 kilómetros) en dos horas y media.

Virtudes medicinales.

Las aguas de *Uberuaga de Ubilla*, únicas análogas de las conocidas hasta hoy, como *azoadas*, á las de la fuente del *Higado de Panticosa*, que hasta tienen igual temperatura, y como *alcalinas suaves* á las tan reputadas de *Alzola*, ejercen su acción curativa, según opinión de muy distinguidos prácticos, sancionada con la experiencia, con especialidad en las enfermedades del *pecho y garganta*, en las del *aparato gastro-hepático* y en los padecimientos del *génito-urinario* de ambos sexos.

Las personas que deseen adquirir más detalles pueden dirigirse al Administrador del Establecimiento, quien les enviará el análisis acompañado de las demás noticias útiles al enfermo.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

MOLINO.

Se arrienda uno con buenas condiciones, ó se dá á medias. Tiene dos piedras, limpia y cernido; y está situado en la dehesa de Villafruela distrito municipal de Perales, junto á la carretera de Tinamayor, á 20 kilómetros de Palencia. Para tratar con el dueño, en esta ciudad, Barrionuevo, 22. 7—8

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran. Castilla, 6.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 3 DE JUNIO DE 1885.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Carreteras.—Subasta de obras.

Acordado por esta Corporacion que se proceda á la ejecucion de las obras de afirmado en el 4.º trozo de la carretera provincial de tercer orden de Mazariegos á Lagartos, desde el camino de Autillo á Villalumbroso, hasta la union con la carretera de Villalon á Villoldo, las cuales se efectuarán en un todo conforme con los planos, pliegos de condiciones facultativas del proyecto general bajo el tipo de 33.331 pesetas 60 céntimos, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

Condiciones económicas.

1.º El acto del remate en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las diez de la mañana del dia cuatro de Julio próximo venidero en la Sala de sesiones de la Diputacion bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comision en quien para este efecto delegue, con asistencia de otro Diputado provincial y ante el notario público encargado de dar fé del remate y elevarlo á escritura pública conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del antedicho Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

2.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constituir precisamente en la Caja de la Corporacion contratante ó en la Tesorería de la Delegacion de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan segun la cotizacion oficial el cinco por ciento aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicacion definitiva, al diez por ciento, bajo las responsabilidades que se determinan en el artículo 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el artículo 21.

3.º Las proposiciones se formularán en papel de 4 peseta segun Real orden de 26 de Diciembre de 1882,

con estricta sujecion al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto y los talones de depósito, sin deduccion alguna, á los cinco dias que el artículo 19 establece para reclamar contra la subasta, excepcion hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.ª del artículo 17 que lo recogerán en el acto, quedando solo los de aquellos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad exceda de las 33.331 pesetas 60 céntimos tipo del remate y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquel, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el artículo 19, serán resueltas por la Comision provincial, dentro del plazo que se señala en el artículo 20 del predicho Real decreto por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el señor Presidente que ha trascurrido el tiempo necesario para esta segunda licitacion.

6.ª La Comision provincial á nombre de la Diputacion se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta sin más limitacion que la establecida en el párrafo 2.º del art. 20.

7.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director de obras provinciales.

8.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificacion del susodicho Director que valorará las obras eje-

cutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado con deduccion de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningun tiempo aumento de precio sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescision, nulidad y efectos de la adjudicacion por la via contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el artículo 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.ª Si el contratista dejare de cumplir algunas de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

11.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata que se ejecutarán en el plazo de doce meses, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepcion de ellas si las encontrase con las condiciones necesarias y los requisitos que se establecen en la legislacion vigente de obras públicas, y de conformidad á lo que se fija en el proyecto, de cuya recepcion se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobacion de la Comision provincial, y aprobada que sea, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, quedando desde esta fecha á cargo de S. E. la Diputacion la conservacion de los referidas obras.

12.ª Los gastos de replanteo de las obras, como asimismo los que originen la toma de datos para la liquidacion final de las mismas, serán de cuenta del rematante, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecucion de las obras del cuarto trozo de la carretera provincial de Mazariegos á Lagartos, desde el camino de Autillo á Villalumbroso, hasta la union en Frechilla

con la carretera de Villalon á Villoldo, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de..... tantas pesetas (en letra), sujetándose á los documentos anteriormente expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 29 de Mayo de 1885.—El Presidente, Manrique.—El Diputado Secretario, Carlos M. Villameriel.

Acordado por esta Corporacion que se proceda á la ejecucion de las obras de afirmado en los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial de tercer orden del puente de D. Guarin á Villada, las cuales se efectuarán en un todo conforme con los planos, pliegos de condiciones facultativas del proyecto general, bajo el tipo de 28.985 pesetas 23 céntimos, se anuncia la subasta de las mismas por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

Condiciones económicas.

1.º El acto del remate en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las diez de la mañana del dia seis de Julio próximo venidero en la Sala de sesiones de la Diputacion bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comision en quien para este efecto delegue, con asistencia de otro Diputado provincial y ante el Notario público encargado de dar fé del remate y elevarlo á escritura pública, conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del antedicho Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen.

2.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporacion contratante ó en la Tesorería de la Delegacion de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan segun la cotizacion oficial, el cinco por ciento aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicacion definitiva, al diez por ciento, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el artículo 21.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de á peseta según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto, y los talones de depósito sin deducción alguna, á los cinco días que el art. 19 establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17 que los recogerán en el acto, quedando solo los de aquellos que presenten las proposiciones más ventajosas á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de las 28985 pesetas 23 céntimos, tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquel, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión Provincial, dentro del plazo que se señala en el art. 20 del predicho Real decreto por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha trascendido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.ª La Comisión Provincial á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del art. 20.

7.ª Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director de obras provinciales.

8.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificación del susodicho Director que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de precio sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad

y efectos de la adjudicación por la vía contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el artículo 28 del tantas veces citado Real decreto.

10. Si el contratista dejare de cumplir algunas de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

11. Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata que se ejecutarán en el plazo de doce meses, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales quien efectuará la recepción de ellas si las encontrare con las condiciones necesarias y los requisitos que se establecen en la legislación vigente de obras públicas y de conformidad á lo que se fija en el proyecto, de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Comisión provincial y aprobada que sea, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, quedando desde esta fecha á cargo de S. E. la Diputación la conservación de las referidas obras.

12. Los gastos de replanteo de las obras, como asimismo los que originen la toma de datos para la liquidación final de la misma, serán de cuenta del rematante, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 8 de Noviembre de 1881.

Modelo de proposición.

D. N... N.... vecino de... enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de afirmado en los trozos 7.º y 8.º de la carretera provincial del puente de Don Guarín á Villada, se comprometo á ejecutarlas por cantidad de... tantas pesetas (en letra) sujetándose á los documentos anteriormente expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 29 de Mayo de 1885.—El Presidente, Manrique.—El Diputado Secretario, Carlos M. Villameriel.

ANUNCIOS PARTICULARES

PIANOS Y ORGANOS.

Gran depósito, el más importante de España. Proveedor de muchos almacenes de provincias. Los célebres pianos **Steinway** (de New-York), **Ronisch** (de Alemania) y **Chas-saigne**, todos con clavijero de hierro, son los mejores del mundo y se venden solo en Madrid, Fuencarral, 33, principal, NAVAS.

BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de «Ramirez» sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avis-

tarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 35

LA MARGARITA EN LOECHES

IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, **la mas rica en sulfato sódico y magnésico**, que son los más **poderosos purgantes**, y las **únicas** que contengan carbonatos *ferroso y manganeso*, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** más de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio-llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. **El único gran diploma de honor** en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposición Internacional de Niza, distinción **ahora no concedida**.

ARLANZON.

(Provincia de Búrgos.)

AGUAS BICARBONATADAS CÁLCICAS-NITROGENADAS.

Temporada oficial desde 15 Junio á 15 Setiembre, 1885.

Estas aguas son útiles para combatir las gastralgias, dispepsias, piro-sis, catarros gastro intestinales, infartos hepáticos y esplénicos, catarros irritativos de los órganos genitourinarios tanto del hombre como de la mujer; leucorreas, amenorreas y dismenorreas, litiasis úrica y algunas dermatoses secas acompañadas de gran prurito. La circunstancia de contener estas aguas una considerable cantidad de ázoe ó nitrógeno, hacen que estén muy especialmente recomendadas para combatir las efec-ciones de carácter catarral é irritativo que tengan asiento en la larin-ge y en los bronquios, y las neumonias crónicas é infartos pulmonares; encontrando el enfermo cuantos medios hidroterápicos, conoce la ciencia moderna.

Inaugurado con el más lisonjero éxito el año último este Balneario y Fonda, han sido arrendados ambos establecimientos á Don Joaquin Calá y Moreno, dueño de la acreditada Fonda de Francia, en Búrgos.

Además de las especiales condiciones salutíferas de estas aguas,

contribuye á la predilección con que se buscan dicho Balneario y Fonda, el hallarse situadas al pié de la pin-turesca villa de este nombre, sin los inconvenientes por lo tanto, que se ofrecen donde tales establecimientos están aislados; siendo fácil recorrer la corta distancia de 20 kilómetros á Búrgos, con el buen servicio de coches que se halla establecido, á 8 reales asiento.

ACORDEONES.

Se dan lecciones de este instrumento, afinan, colocan nuevas voces y se compran los usados: venta de los mismos de las mejores fábricas.

Afinación y recomposición de pianos y armoniums y se compran los usados.

ARISTONES.

Este nuevo instrumento que tanto está llamando la atención por sus armoniosas voces, gran facilidad para su ejecución y bonito mecanismo, fácil de comprender, se vende al precio de **60** pesetas, y las piezas sueltas á 1 peseta 50 céntimos. Tiene un repertorio de **1147** piezas. Este instrumento se presta para conducirse con facilidad al punto donde se quiera y por consecuencia sirve para bailes en salón, en el campo, etc., etc.—Se afinan y colocan nuevas voces.

Calle Mayor, número 154.

PALENCIA.

Establecimiento de baules y atandes de

Francisco Fernandez.

PILDORAS de la Salud. Fórmula del Profesor en Cirujía
DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.
VERDADERO ESPECIFICO para la Opilación (Clorosis e Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Pildoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho extensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—EXITO seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.
DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Salustiano de Sádaba en Villameriel de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200. 33

El día 29 de Mayo desapareció de la era del pueblo de Dueñas, una yegua de pelo negro, alzada seis cuartas y media, marcada á fuego en la nalga izquierda.

Se suplica á la persona que sepa su paradero avise á su dueño Eduardo de Vena, vecino de dicho pueblo.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.